

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1481/2023

**Sujeto Obligado:**

Secretaría de Obras y Servicios



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicitó la licencia especial otorgada por la Secretaría a las empresas que realizan la obra de reforzamiento de la línea 12 del metro.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Sujeto Obligado, no le proporcionó la información petitionada.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**Revocar** la respuesta de la Secretaría de Obras y Servicios.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

**Palabras clave:** Revoca, Información Que No Corresponde, Procedimiento de Búsqueda, Licencia, Contratos, Empresas Reforzamiento, Línea 12, Metro.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Secretaría de Obras y Servicios
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1481/2023

**SUJETO OBLIGADO:**  
Secretaría de Obras y Servicios

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1481/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de Información.** El doce de febrero, teniéndose oficialmente recibida el trece de febrero, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090163123000215**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Secretaría de Obras y Servicios, lo siguiente:

[...]  
**Descripción de la solicitud:**

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

La licencia especial otorgada por la Secretaría a las empresas que realizan la obra de reforzamiento de la línea 12 del metro.

[...][Sic]

**Medio para recibir notificaciones**

Correo electrónico

**Formato para recibir la información solicitada**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Prevención.** El quince de febrero, el sujeto obligado, a través de la PNT, previno a la persona solicitante, mediante el oficio **CDMX/SOBSE/SUT/366/2023**, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes.

[...]

Con relación a la solicitud de información ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, bajo el número de folio 090163123000215, mediante la cual, se solicitó lo siguiente:

“la licencia especial otorgada por la Secretaría a las empresas que realizan la obra de reforzamiento de la línea 12 del metro”. (SIC)

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, estando dentro del término de tres días que prevé el numeral en cita, se previene totalmente a la persona solicitante en términos del contenido del oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAyRL12/DOCL12yLA/0113/2023 (Adjunto), suscrito por el Director General de Obra Civil de la línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, a efecto de que en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente en que se efectúe la notificación del presente, **precise lo siguiente:**

“Al respecto, me permito comentar que la Dirección de Obra Civil de la Línea 12 del metro y Líneas Adicionales, con fundamento en el artículo 203 de la ley de transparencia acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, se le requiere al peticionario especificar con más claridad su solicitud para poder dar pronta atención.”

Apercibido que, en caso de no cumplir con el requerimiento señalado, se tendrá por no interpuesta su solicitud de información pública.

[...][Sic]

**III. Desahogo de la prevención.** El dieciséis de febrero, la persona solicitante respondió a la prevención que le fue realizada por el sujeto obligado, en los términos siguientes.

[...]

Ustedes son los facultados dentro del Gobierno para expedir las licencias de construcción. La obra a la que nos referimos en concreto es la de REFORZAMIENTO LINEA 12 DEL METRO pues ésta, no podría quedar exceptuada de dicho trámite. SOLICITAMOS LA(S) LICENCIA(S) DE CONSTRUCCIÓN QUE TUVIERON QUE OTORGAR USTEDES A LA O LAS CONSTRUCTORAS QUE LA EJECUTAN. Lo anterior con fundamento en la Ley de Obras CDMX, y su correspondiente Reglamento, así como de las Normas Oficiales que rigen en la materia.

[...][Sic]

**IV. Respuesta.** El veintiocho de febrero, el Sujeto Obligado a través de la PNT emitió respuesta mediante oficio CDMX/SOBSE/SUT/480/2023, de la misma fecha, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

En desahogo a la prevención, la persona solicitante manifestó lo siguiente:

” 1.- Esa Secretaría está facultada para otorgar las licencias de construcción, cuantimás cuando son obras de alto impacto y sobre vía pública principal como lo representa la AV. TLAHUAC DESDE CULHUACAN HASTA TLALTENCO. Solicitamos la o las licencias de construcción que debieron haberles expedido a las constructoras responsables de realizar la obra de "REFORZAMIENTO" LINEA 12 DEL METRO. Los faculta la Ley de Obras y el reglamento de la misma, a observar este trámite. Si no tiene la clasificación de 'especial' no trasciende a nuestra solicitud para que nos previnieran al respecto. Ustedes servidores públicos son los responsables de expedir dichas licencias de construcción. 2.- Ustedes son los facultados dentro del Gobierno para expedir las licencias de construcción. La obra a la que nos referimos en concreto es la de REFORZAMIENTO LINEA 12 DEL METRO pues ésta, no podría quedar exceptuada de dicho trámite. SOLICITAMOS LA(S) LICENCIA(S) DE CONSTRUCCIÓN QUE TUVIERON QUE OTORGAR USTEDES A LA O LAS CONSTRUCTORAS QUE LA EJECUTAN. Lo anterior con fundamento

en la Ley de Obras CDMX, y su correspondiente Reglamento, así como de las Normas Oficiales que rigen en la materia.” (SIC)

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se informa lo siguiente:

- El artículo 6, fracciones XIII y XIV, la Ley de Transparencia garantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados.
- Entendiendo que la expresión documental de dicha información se define como: “expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico”.
- Su artículo 208, establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.
- Por su parte, el artículo 219 prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Derivado de lo anterior, se debe comprender que el derecho de acceso a la información no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades.

En ese sentido, la solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de dichos Sujetos Obligados, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 2, fracciones I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículos 6, fracciones XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93, fracciones I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento el contenido de los oficios que remitieron las unidades administrativas ante las que se gestionó la solicitud, dentro del marco de competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, mismo que se

encuentra previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Mediante oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/120/2023 (ANEXO 1), firmado por el Enlace Designado por la Dirección General de Obras para el Transporte Ante la Unidad de Transparencia, refiere lo siguiente:

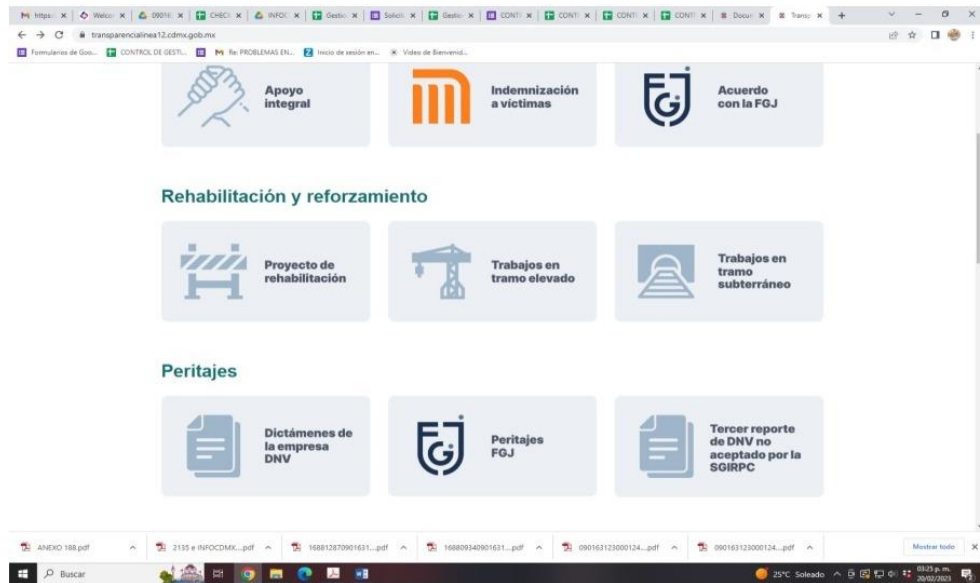
” Al respecto, le comunico que mediante similar CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/104/2023, de fecha 20 de febrero de 2023, se requirió al posible sujeto obligado poseedor de la información que atendiera la petición ciudadana de mérito, motivo por el cual se remite copia simple del oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/DOCL12YLA/138/2023, de fecha 20 de febrero de 2023, suscrito por el Director de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, recibido el mismo día 23 del mismo mes y año, con el que se atiende la solicitud de información pública que nos ocupa. “(SIC)

Mediante oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/DOCL12YLA/138/2023 (ANEXO 1), firmado por el Director de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, refiere lo siguiente:

“Al respecto, con la finalidad de atender la solicitud en cita, con fundamento en los artículos 208 y 208 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que la Dirección de Obras Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales adscrita a la Dirección General de Obras para el Transporte no cuenta con atribuciones para otorgar licencias de construcción de obra pública.” (SIC)

No obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que, se procedió a llevar a cabo la consulta de la información oficial publicada en el portal <https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/>, a cargo del Sujeto Obligado denominado Sistema de Transporte Colectivo Metro, en el que se lleva a cabo la publicación de información oficial incluyendo la de interés de la persona solicitante.

En este orden de ideas, en lo relativo a los trabajos de rehabilitación, se lo localizó lo siguiente:

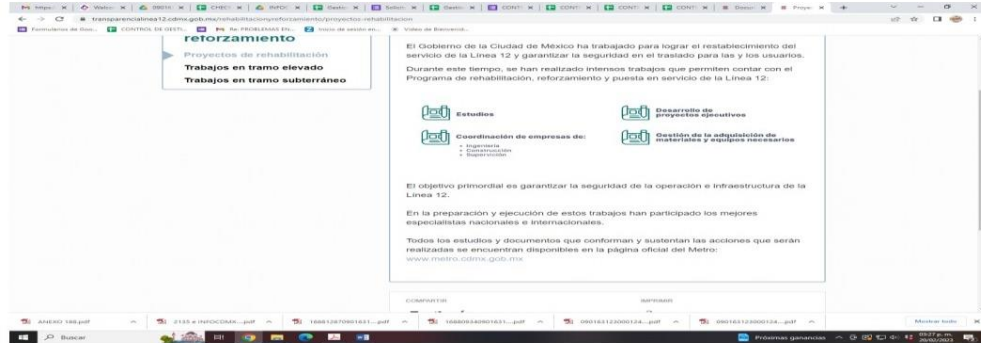


De conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracciones XIII y XIV, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el derecho de acceso a la información pública, es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 del Ordenamiento Legal mencionado, establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.

En orden de ideas, en lo relativo a la información solicitada, se desprende competencia de diverso sujeto obligado, limitando la competencia de esta Secretaría a la intervención que se le da como parte integrante del Gobierno de la Ciudad de México.

Asimismo, en el portal oficial <https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/>, a cargo del Sujeto Obligado denominado Sistema de Transporte Colectivo Metro, se encontró a disposición información de su interés, a efecto de facilitar la identificación del sitio oficial, se indica las capturas de pantalla de dicho sitio.





Por último, para mayor precisión y facilidad de su acceso a dicha información, se enlistan los links siguientes:

<https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/>

<https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/rehabilitacionyreforzamiento/proyectosrehabilitacion>

En ese sentido, toda vez que señaló como Medio para recibir notificaciones, “Correo electrónico”, en el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, se remite a la cuenta de correo señalado para recibir notificaciones, la presente respuesta y oficio de la Unidad Administrativa que atendió su solicitud, mismos que se refieren en el cuerpo del presente, siendo el medio para recibir notificaciones, esto es, el medio de carácter informativo para darle a conocer la atención dada a su solicitud de información pública. No así un medio para gestionarla.

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que la gestión del presente, se realiza mediante el Sistema de Solicitudes (SISAI 2.0), siendo esta Unidad de Transparencia usuario operativo, por lo que los usuarios administradores de dicho sistema son el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), en este sentido, cualquier tema relacionado con la configuración informática, electrónica y fallas que de ella deriven, deberán ser reportadas ante los Órganos Garantes mencionados, toda vez que el usuario habilitado para esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, carece de los privilegios para atender los alcances mencionados; para tal efecto, se proporcionan datos de contacto de dichos Órganos Garantes:



[atencion@inai.org.mx](mailto:atencion@inai.org.mx)



[unidaddetransparencia@infoctdmx.org.mx](mailto:unidaddetransparencia@infoctdmx.org.mx)

[...][Sic]

- Oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/120/2023**, de fecha veintitrés de febrero, signado por el Enlace Designado por la Dirección General de Obras para el Transporte ante la Unidad de Transparencia, a través del cual se manifestó lo siguiente:

[...]

Al respecto, le comunico que mediante similar CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/104/2023, de fecha 20 de febrero de 2023, se requirió al posible sujeto obligado poseedor de la información que atendiera la petición ciudadana de mérito, motivo por el cual se remite copia simple del oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/DOCL12YLA/138/2023, de fecha 20 de febrero de 2023, suscrito por el Director de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, recibido el 23 del mismo mes y año, con el que atiende la solicitud de información pública que nos ocupa.

[...][Sic]

- Oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/DOCL12YLA/138/2023**, de veinte de febrero, signado por el Director de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, a través del cual se manifestó lo siguiente:

[...]

Al respecto con la finalidad de atender la solicitud en cita, con fundamento en los artículos 208 y 208 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que la Dirección de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales adscrita a la Dirección General de Obras para el Transporte no cuenta con atribuciones para otorgar licencias de construcción de obra pública.

[...][Sic]

**V. Recurso.** El tres de marzo, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

No entregaron la información solicitada.

Al área de su estructura a la que turnaron la solicitud, afirman no cuenta con las facultades para expedir licencia de construcción.

Conforme el reglamento de construcciones para la CDMX, o D.F. en el artículo 9 indica que: Las dependencias y entidades públicas, así como las personas físicas o morales cuyas actividades de planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones y de estructuras que tengan algún efecto en la vía pública, deben presentar a la Secretaría de Obras y Servicios al inicio de cada ejercicio anual sus programas de obras para su revisión y aprobación, en su caso.

ARTÍCULO 10.- Se requiere de autorización de la Administración para:

- I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública;
- II. Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, comercios semifijos, construcciones provisionales o mobiliario urbano;
- III. Romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas, y
- IV. Construir instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública.

En concreto nuestra solicitud hace mención específica a la licencia que debieron otorgar a la constructora encargada de realizar los trabajos de rehabilitación y reforzamiento de la Línea 12.

Legal y administrativamente la Secretaría de Obras y Servicios es la facultada para tramitarla.

[...] [Sic]

**VI. Admisión.** El ocho de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción III, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**VII. Alegatos y manifestaciones del Sujeto Obligado.** El veintisiete de marzo, derivado de las fallas que tuvo el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, a través del correo electrónico oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio **CDMX/SOBSE/SUT/748/2023**, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual realizó sus manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

#### **ANTECEDENTES**

1. Mediante el Sistema de Solicitudes de Información (SISA 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), fue recibida la solicitud de acceso a información pública, registrada bajo el número de folio 090163123000215, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

“la licencia especial otorgada por la Secretaría a las empresas que realizan la obra dereforzamiento de la línea 12 del metro.” (Sic)

2. La solicitud referida anteriormente fue gestionada, por lo que, mediante oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/120/2023 que obra agregado en autos, suscrito por el Enlace Designado por la Dirección General de Obras para el Transporte Ante la Unidad de Transparencia, dio respuesta en los términos siguientes:

“Al respecto, le comunico que mediante similar CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/104/2023, de fecha 20 de febrero de 2023, se requirió al posible sujeto obligado poseedor de la información que atendiera la petición ciudadana de mérito, motivo por el cual se remite copia simple del oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/DOCL12YLA/138/2023, de fecha 20 de febrero de 2023, suscrito por el Director de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, recibido el mismo día 23 del mismo mes y año, con el que se atiende la solicitud de información pública que nos ocupa.” (SIC)

Asimismo, mediante oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/DOCL12YLA/138/2023 que obra agregado en autos, signado por el Director de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, informó lo siguiente:

“Al respecto, con la finalidad de atender la solicitud en cita, con fundamento en los artículos 208 y 208 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que la Dirección de Obras Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales adscrita a la Dirección General de Obras para el Transporte no cuenta con atribuciones para otorgar licencias de construcción de obra pública.” (SIC)

3. Inconforme con lo anterior, el solicitante presentó Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifestando como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

“No entregaron la información solicitada. Al área de su estructura a la que turnaron la solicitud, afirman no cuenta con las facultades para expedir licencia de construcción. Conforme el reglamento de construcciones para la CDMX, o D.F. en el artículo 9 indica que: Las dependencias y entidades públicas, así como las personas físicas o morales cuyas actividades de planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones y de estructuras que tengan algún efecto en la vía pública, deben presentar a la Secretaría de Obras y Servicios al inicio de cada ejercicio anual sus programas de obras para su revisión y aprobación, en su caso.

ARTÍCULO 10.- Se requiere de autorización de la Administración para: I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública; II. Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, comercios semifijos, construcciones provisionales o mobiliario urbano; III. Romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas, y IV. Construir instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública. En concreto nuestra solicitud hace mención específica a la licencia que debieron otorgar a la constructora encargada de realizar los trabajos de rehabilitación y reforzamiento de la Línea 12. Legal y administrativamente la Secretaría de Obras y Servicios es la facultada para tramitarla.” (Sic)

4. En vía de Manifestaciones y Alegatos, mediante oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/186/2023 (Anexo 1), suscito por el Enlace Designado por la Dirección General de Obras para el Transporte ante la Unidad de Transparencia manifiesta:

“Al respecto, le comunico que mediante similar CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/174/2023, de fecha 16 de marzo de 2023, se requirió al área generadora de la información pública registrada con el número de folio 090163123000215, para que emitieran conforme al ámbito de atribuciones, escrito

de manifestaciones y alegatos, así como en su caso, los documentos probatorios que se estimasen pertinentes a efecto de dar atención, por lo que se remite copia simple del oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAyRL12/DOCL12Yla/0209/2023, de fecha 21 de marzo del año en curso, recibido el 22 del mismo mes y año, a través del cual, el Director de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, adscrito a la Dirección General de Obras para el Transporte, otorga respuesta al asunto de trato.” (Sic)

Por su parte, mediante oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAyRL12/DOCL12yLA/0209/2023 (Anexo 1), suscrito por el Director de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, manifestó:

“Al respecto, con la finalidad de dar atención a dicho requerimiento, consistente en la emisión de manifestaciones y alegatos relacionados con el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1481/2023, me permito señalar lo siguiente:

La Dirección de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Línea Adicionales, es una Unidad Administrativa adscrita a la Dirección General de Obras para el Transporte, de la cual sus atribuciones y facultades se encuentran contempladas en los artículos 208 y 208 TER del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en este tenor, de los preceptos invocados por el recurrente consistente en los artículos 9 y 10 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, no se desprende que se una prerrogativa de esta Unidad Administrativa, a la cual fue dirigida la solicitud de acceso a la información pública, la emisión de licencias o algún tipo de autorización de construcción.

En virtud de lo anterior expuesto es menester aludir el principio de legalidad el cual es u principio general de derecho constitucional, universal admitido, que señala que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.” (Sic)

### CONSIDERACIONES

Una vez que se han informado los antecedentes del Recurso de Revisión que nos ocupa, se procede a realizar las siguientes consideraciones de hecho y derecho, en contestación a los hechos, actos y agravios que manifiesta el recurrente.

**PRIMERO.** – Este Sujeto Obligado considera que, con la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa responsable de la información, a la solicitud de acceso a información pública que nos ocupa, cumple con el principio de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que a la letra establece:

**[se transcribe normatividad]**

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente:

Jurisprudencia:  
Época: Novena Época  
Registro: 178783  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXI, Abril de 2005  
Materia(s): Común  
Tesis: 1a./J. 33/2005  
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la Litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.”

Por lo que, de acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe ser expedido por autoridad competente y estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

“Época: Novena Época  
Registro: 203143  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo III, Marzo de 1996  
Materia(s): Común  
Tesis: VI.2o. J/43  
Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la

autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.”

**SEGUNDO.** Derivado de lo anterior, se precisa que este Sujeto Obligado atendió y dio respuesta dentro del ámbito de competencia de esta Secretaría de Obras y con base en los antecedentes que obran e informados por la Unidad Administrativa responsable de la información, a la solicitud de folio 090163123000215.

### **SOBRESEIMIENTO**

En el presente asunto, se actualiza la causal de improcedencia y consecuentemente de sobreseimiento, establecida en el artículo 248, fracción V y VI, con relación al diverso 249, fracción III, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales en su parte conducente establecen lo que es del tenor literal siguiente.

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

[...]

### **PRUEBAS:**

En términos del artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de acreditar los extremos de las manifestaciones ya vertidas, se ofrecen las siguientes:

1.-Las DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes:

- Todo lo actuado en el expediente relativo a la solicitud de información 090163123000215, mismo que obra agregado en autos.

- Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/186/2023 (Anexo 1).

- Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAyRL12/DOCL12Y1a/0209/2023 (Anexo 1).

2.-. La PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, consistente en todo aquello que favorezca a este Sujeto Obligado.



3.- La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todos y cada uno de los documentos que integran el expediente del Recurso de Revisión en que se actúa, así como aquellos generados a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, con motivo de la gestión y respuesta dada a la solicitud de acceso a información pública folio 090163123000215.

[...][sic]

- Oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/186/2023**, de veintitrés de marzo, suscrito por el Enlace Designado por la Dirección General de Obras para el Transporte ante la Unidad de Transparencia, a través del cual se manifestó lo siguiente:

[...]

Al respecto, le comunico que mediante similar CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/174/2023 de fecha 16 de marzo del 2023, se requirió al área generadora de la información pública registrada con el número de folio 090163123000215, para que emitiera conforme al ámbito de sus atribuciones, escrito de manifestaciones y alegatos, así como en su caso, los documentos probatorios que se estimasen pertinentes a efecto de dar atención, por lo que se remite copia simple del oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAyRL12/DOCL12yLA/0209/2023, de fecha 21 de marzo del año en curso, recibido el 22 del mismo mes y año, a través del cual, el Director de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, adscrito a la Dirección General de Obras para el Transporte, otorga respuesta al asunto de trato.

[...][Sic]

- Oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAyRL12/DOCL12Yla/0209/2023**, de veintiuno de marzo, suscrito por el Director de OBRA Civil de la Línea 12 del metro y líneas Adicionales, a través del cual se manifestó lo siguiente:

[...]

Al respecto, con la finalidad de dar atención a dicho requerimiento, consistente en la emisión de manifestaciones y alegatos relacionados con el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1481/2023, me permito señalar lo siguiente:

La Dirección de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, es una Unidad Administrativa adscrita a la Dirección General de Obras para el Transporte, de la cual sus atribuciones y facultades se encuentran contempladas en los artículos 208 y 208 TER del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en este tenor, de los preceptos invocados por el recurrente consistentes en los artículos 9 y 10 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, no se desprende que sea una prerrogativa de esta Unidad Administrativa, a la cual fue dirigida la solicitud de acceso a la información pública, la emisión de licencias o algún tipo de autorización de construcción.

En virtud de lo anteriormente expuesto es menester aludir el principio de legalidad el cual es un principio general de derecho constitucional, universalmente admitido, que señala que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.

[...][Sic]

**VIII. Cierre de Instrucción.** El catorce de abril, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias de los recursos de revisión, este Órgano Garante advirtió que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento en el recurso de revisión. No obstante, este Instituto advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, ya que durante la tramitación del presente recurso de revisión no ha aparecido alguna causal de improcedencia, consecuentemente, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**TERCERO. Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090163123000215**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

**“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>4</sup>**, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan

---

<sup>4</sup> Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente, esto en función del agravio expuesto y que recae en la causal de procedencia del recurso revisión, prevista en el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia:

**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado  
[...]

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Derivado de lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

1. La persona solicitante en su pedimento informativo requirió la licencia especial otorgada por la Secretaría a las empresas que realizan la obra de reforzamiento de la línea 12 del metro.
2. El Sujeto Obligado a través del Director de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, le informó a la persona solicitante que, esa área administrativa no cuenta con atribuciones para otorgar licencias de construcción de obra pública.

No obstante lo anterior, le informó que la información de su interés podría ser consultada a través de la siguiente liga electrónica: <https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/>, a cargo del Sujeto Obligado denominado Sistema de Transporte Colectivo Metro.

3. Por su parte, la persona recurrente se inconformó porque no se le entregó la información peticionada.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular.

### **Estudio del agravio: La entrega de información que no corresponda con lo solicitado**

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente es **fundado** y suficiente para **Revocar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Solicitud	Respuesta
La persona solicitante requirió la licencia especial otorgada por la Secretaría a las empresas que realizan la obra de reforzamiento de la línea 12 del metro.	<p><b>Dirección de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales.</b></p> <p>Le informó al particular informo a la persona solicitante que, esa área administrativa no cuenta con atribuciones para otorgar licencias de construcción de obra pública.</p> <p>No obstante lo anterior, le informó que la información de su interés podría ser consultada a través de la siguiente liga electrónica: <a href="https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/">https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/</a>, a cargo del Sujeto Obligado denominado <b>Sistema de Transporte Colectivo Metro.</b></p>

En ese contexto, quien es recurrente, se inconformó toda vez que, no se le entregó la información solicitada. Por lo anterior, el agravio plantado por la parte recurrente resulta **fundado**.

Para poder justificar la decisión anunciada resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

**Artículo 192.** Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

**Artículo 195.** Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, **aclare y precise o complemente su solicitud de información.** En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



**Artículo 231.** La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

5. Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información

Ahora bien, recordemos que la persona solicitante requirió conocer la licencia especial otorgada por la Secretaría a las empresas que realizan la obra de reforzamiento de la línea 12 del metro.

En este tenor, este Instituto, realizó la consulta al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México<sup>5</sup> y al Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios<sup>6</sup>, con la finalidad de conocer si existen otras áreas que pudieran contar con competencia para atender el requerimiento informativo de la persona solicitante.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SECCIÓN XIV  
DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS**

---

<sup>5</sup> Consultable en:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO\\_INTERIOR\\_DEL\\_PODER\\_EJECUTIVO\\_Y\\_DE\\_LA\\_ADMINISTRACION\\_PUBLICA\\_DE\\_LA\\_CIUDAD\\_DE\\_MEXICO\\_24.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_INTERIOR_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CIUDAD_DE_MEXICO_24.pdf)

<sup>6</sup>

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/614/b7b/bf2/614b7bbf2fbbc553042103.pdf>

**Artículo 208 Ter. Corresponde a la Dirección Ejecutiva del Proyecto de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales:**

**I. Proponer y desarrollar estudios técnicos y estratégicos necesarios para la planeación, diseño e implementación de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales;**

II. Establecer los criterios de coordinación y participación con las diferentes Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Local y Federal, para la implementación de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales;

III. Emitir instrumentos de vinculación y colaboración con organismos de cooperación, nacionales e internacionales para la implementación, operación y administración de los proyectos y servicios, así como los relativos a programas y proyectos que se requieran para la implementación de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales;

**IV. Programar y supervisar proyectos, infraestructura y equipamiento para gestionar, implementar, conservar, ampliar, mejorar y hacer más eficiente la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, y desarrollar proyectos que dicten y vigilen las políticas de operación del mismo, de acuerdo con los lineamientos jurídicos aplicables en la materia;**

**V. Coordinar con las diferentes Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México el desarrollo e implementación de estrategias y proyectos de obra, infraestructura y de servicios relacionados de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales;**

VI. Participar en la presentación y seguimiento a las denuncias, querellas y demás actos y recursos jurídicos ante las autoridades competentes por daños ocasionados a la infraestructura, espacios públicos y/o predios a su cargo en custodia y lo inherente a obras de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, así como las que sean parte de sus atribuciones para la defensa de los intereses de la Ciudad de México, pudiendo llegar a acuerdos reparatorios, siempre y cuando se garantice satisfactoriamente la reparación del daño ocasionado, en coordinación con el área jurídica correspondiente y previo cumplimiento de la normativa aplicable;

**VII. Coordinar la realización de las obras públicas necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluso financiadas bajo cualquier modalidad;**

**VIII. Contribuir en la elaboración, revisión y suscripción de los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, así como ejecutar las garantías y, en su caso, las penas y sanciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones aplicables; y**

IX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, que sean para el cumplimiento de su objetivo, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

**Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios**

**PUESTO:** Dirección General de Obras para el Transporte

**Atribuciones Específicas:**

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 208. Corresponde a la Dirección General de Obras para el Transporte:

- I. Coordinar los trabajos de construcción de obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento, con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, así como con las Entidades de la Administración Pública;
- II. Colaborar con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías y Órganos Desconcentrados, así como con las Entidades de la Administración Pública, en la planeación, realización de estudios e investigaciones necesarios para optimizar, actualizar, ampliar, construir, equipar y supervisar las obras de infraestructura para el transporte de la Ciudad de México;
- III. Planear, presupuestar, ejecutar y supervisar la construcción de las obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento;
- IV. Elaborar estudios, proyectos ejecutivos y de detalle para la construcción de las obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento;
- V. Establecer y vigilar los métodos constructivos aplicables en obras e instalaciones de la infraestructura para el transporte;
- VII. Iniciar, expedir y sustanciar hasta su conclusión, los actos y procedimientos para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la realización de obra pública que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluso financiadas bajo cualquier modalidad, así como determinar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los contratos o convenios celebrados con tal motivo, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente;
- VIII. Elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, en su caso, con la consulta en su caso del área jurídica correspondiente, así como ejecutar las garantías y, en su caso, las penas y sanciones correspondientes, informando de tales acciones a su superior jerárquico;
- IX. Construir y supervisar las obras e instalaciones fijas de la infraestructura para el transporte, incluyendo sus obras inducidas y complementarias; verificando que se hagan de acuerdo al proyecto ejecutivo, programa y presupuesto autorizados;
- X. Diseñar y emitir las políticas, estrategias y lineamientos en materia de planeación, proyecto, construcción, control y supervisión de las obras inherentes a las obras de infraestructura para el transporte;
- XI. Establecer mecanismos de control que garanticen la seguridad de los recursos humanos y materiales durante el desarrollo de la construcción de las obras de infraestructura del transporte;

- XIII. Elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, con la consulta en su caso del área jurídica, así como ejecutar las garantías en su caso y las penas y sanciones correspondientes, informando de tales acciones a su superior jerárquico;
- XIV. Entregar las obras de infraestructura para el transporte, así como sus obras inducidas y complementarias a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, y Entidades operadoras de los mismos;
- XV. Solicitar o efectuar la realización de las pruebas requeridas para poner en servicio las obras de infraestructura para el transporte, a fin de garantizar la seguridad integral del servicio;

**PUESTO:** Director General de Servicios Técnicos

**Atribuciones Específicas:**

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 207. Corresponde a la Dirección General de Servicios Técnicos

- I. Planear, programar y presupuestar los proyectos y servicios técnicos necesarios para la adecuada planeación, construcción, operación y conservación de la obra pública de la Ciudad de México;
- II. Realizar los proyectos y estudios técnicos de las obras de construcción a cargo de la Secretaría;
- IV. Iniciar, expedir y sustanciar hasta su conclusión, los actos y procedimientos para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la realización de obra pública que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluso financiadas bajo cualquier modalidad, así como determinar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los contratos o convenios celebrados con tal motivo, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente;
- V. Elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, en su caso, con la consulta en su caso del área jurídica correspondiente, así como ejecutar las garantías y, en su caso, las penas y sanciones correspondientes, informando de tales acciones a su superior jerárquico;
- X. Evaluar el análisis costo-beneficio de las obras públicas que realicen las Unidades Administrativas de la Secretaría de Obras y Servicios y determinar, en su caso, la pertinencia de su ejecución;
- XVII. Realizar el análisis y diagnóstico para determinar las obras susceptibles de ser concesionadas o administradas por terceros;
- XX. Elaborar y suscribir los documentos necesarios para otorgar la concesión o ejecución por terceros de las obras;

**PUESTO:** Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte

- Instruir la integración de la información y documentación para realizar los procedimientos de contratación que soliciten las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, de las obras de infraestructura para el transporte y servicios relacionados con las mismas que queden a cargo de la Dirección General de Obras para el Transporte (DGOT).
- Coordinar con las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo las investigaciones de mercado para llevar a cabo los procedimientos de contratación de obras de infraestructura para el transporte y servicios relacionados con las mismas.
- Autorizar la información y documentación para realizar los procedimientos de contratación, incluyendo la publicación de la convocatoria, así como los plazos para la presentación de propuestas, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- Promover los asuntos del ámbito de su competencia, ante el Subcomité de Obras de la Dirección General de Obras para el Transporte, para su aprobación o conocimiento.

**PUESTO:** Subdirección de Procedimientos de Contratación de Obras para el Transporte

- Supervisar la integración de la información y documentación para realizar los procedimientos de contratación que las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, soliciten a la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte.
- Verificar que las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo presenten las investigaciones de mercado para realizar los procedimientos de contratación de obras de infraestructura para el transporte y servicios relacionados con las mismas.
- Establecer y aprobar la información y documentación para realizar los procedimientos de contratación, incluyendo la publicación de la convocatoria, así como proponer los plazos para la presentación de propuestas, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- Determinar los asuntos para autorización y presentación de la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte, ante el Subcomité de Obras de la Dirección General de Obras para el Transporte.
- Elaborar los procedimientos de contratación de las obras de infraestructura para el transporte y servicios relacionados con las mismas, encomendadas a la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte. Con el fin de poder contratar las mejores empresas para que realicen los trabajos solicitados.

**PUESTO:** Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Construcción de Obras para el Transporte

- Proporcionar la información y documentación para realizar los procedimientos de contratación que las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, soliciten a la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte.
- Recabar la información y documentación para realizar los procedimientos de contratación de obras de infraestructura para el transporte y servicios relacionados con las mismas.
- Desarrollar los tópicos para la autorización y presentación de la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte, ante el Subcomité de obras de la Dirección General de Obras para el Transporte.
- Gestionar la contratación de las obras de infraestructura para el transporte y servicios relacionados con las mismas, encomendadas a la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte, para efectos de formalizar los contratos que le son solicitados a esta Dirección.
- Realizar el contrato de la propuesta ganadora, así como la elaboración de las modificaciones a los mismos, para su formalización y autorización de la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte.
- Realizar los convenios modificatorios de los contratos de las obras de infraestructura para el transporte y servicios relacionados con las mismas,

De la normatividad antes expuesta se advierte, que, si bien es cierto la solicitud de información fue remitida a la **Dirección Ejecutiva del Proyecto de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales**, del análisis realizado a la misma, se advierte que la misma, no fue exhaustiva, ni brinda certeza a la persona solicitante.

Lo anterior, es así ya que si bien es cierto señaló que dicha área no expide las licencias, también lo es que, no se advierte que haya realizado una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de la misma, al respecto cabe señalar que de la normatividad antes expuesta se advierte, que dicha área administrativa, podría ser competente, dado que dentro de sus facultades y competencias se encuentran las de **contribuir en la elaboración, revisión y suscripción de los**

**contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades.**

Por lo anterior, deberá turnarse nuevamente la solicitud de mérito, con la finalidad de que realice una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos de la información que pudiera dar respuesta al pedimento informativo de la persona solicitante.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto, le informo a la persona solicitante que la información de su interés podría ser consultada a través de la siguiente liga electrónica: <https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/>, a cargo del Sujeto Obligado denominado Sistema de Transporte Colectivo Metro, también lo es que, ni el enlace ni los pasos que proporcionó el sujeto obligado, remiten a la información peticionada por el particular.

Por otro lado, de la consulta realizada por este Órgano Garante, al Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios, se advierte que, existen otras áreas dentro del Sujeto Obligado, que cuentan con competencia para atender el requerimiento de la persona solicitante, como lo son **la Dirección General de Obras para el Transporte, la Dirección General de Servicios Técnicos, la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Construcción de Obras de Transporte, la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte y la Subdirección de Procedimientos de Contratación de Obras para el Transporte.**

Lo anterior es así, por las razones siguientes:



- La **Dirección General de Obras para el Transporte** tiene como atribuciones elaborar, revisar y suscribir contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades., así mismo, establece mecanismos de Control durante el desarrollo de las construcciones de obras de infraestructura del transporte.
- La **Dirección General de Servicios Técnicos** tiene como facultades las de planear, proyectar, construir y supervisar las obras públicas que queden a su cargo; iniciar, expedir y sustanciar hasta su conclusión, los actos y procedimientos para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la realización de obra pública que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluso financiadas bajo cualquier modalidad, así como determinar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los contratos o convenios celebrados con tal motivo, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente; además, de elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio, así como ejecutar las garantías y, en su caso, las penas y sanciones correspondientes, informando de tales acciones a su superior jerárquico, además de elaborar y suscribir los documentos necesarios para otorgar la concesión o ejecución por terceros de las obras.
- La **J.U.D. de Contratos y Convenios de Construcción de Obras para el Transporte**. Tiene como proporcionar la información y documentación para realizar los procedimientos de contratación.
- La **Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras para el Transporte**. Instruye la integración de la información y documentación para realizar los procedimientos de contratación.

- La **Subdirección de Procedimientos de Contratación de Obras para el Transporte**. Ya que realiza la supervisión de la integración de la información y documentación para realizar los procedimientos de contratación.

En este contexto, de conformidad con el Artículo 211 de la Ley de Transparencia, se establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, en este tenor, este Instituto, advierte que la solicitud de información que se estudia, no fue turnada a la áreas antes mencionadas, siendo que éstas, pueden pronunciarse respecto del requerimiento de la persona solicitante.

En este tenor, si bien es cierto, el sujeto obligado en un primer término turnó la solicitud de información la Dirección de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, también lo es que como ya quedó establecido su respuesta no fue exhaustiva, ni brindo certeza a la persona respectos del procedimiento de búsqueda de la información dentro de esa área.

Aunado a lo anterior, existen otras áreas que cuentan con competencia para atender el requerimiento de la persona solicitante, como lo son: **la Dirección General de Obras para el Transporte, la Dirección General de Servicios Técnicos, la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Construcción de Obras de Transporte, la Dirección de Ingeniería de**

**Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte y la Subdirección de Procedimientos de Contratación de Obras para el Transporte.**

Lo anterior, dado que la persona solicitante requirió la licencia especial otorgada por la Secretaría de Obras y Servicios a las empresas que realizan la obra de reforzamiento de la línea 12 del metro.

Por otro lado, no pasa desapercibido para este Instituto, que existe una competencia concurrente entre la Secretaría de Obras y Servicios y el **Sistema de Transporte Colectivo.**

En este sentido el criterio 15/13 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), prescribe lo siguiente:

**Competencia concurrente.** Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información

Por lo anterior, se concluye que el sujeto obligado **no brindó certeza jurídica de su actuar en la atención en la solicitud materia del presente recurso, lo**

anterior, ya que si bien, **Dirección Ejecutiva del Proyecto de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales**, le proporcionó a la persona solicitante el enlace electrónico <https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/>, a cargo del Sujeto Obligado denominado Sistema de Transporte Colectivo, de dicha orientación se depende la competencia concurrente entre el Sujeto Obligado recurrido y el Sistema de Transporte colectivo.

En este mismo sentido, este Órgano Garante advirtió que, el Sujeto Obligado no remitió la solicitud ante **Sistema de Transporte Colectivo**, antes mencionados inobservando así, el procedimiento establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, que determina:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO  
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Capítulo I**

**Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

...” (sic)

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no fue exhaustiva**, en virtud de que todo acto

administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad**; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos **pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, toda vez que el sujeto obligado no turnó la solicitud de información a todas las áreas que dentro de sus atribuciones y competencias pudieran dar respuesta al pedimento informativo del particular.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**.

**CUARTO. Decisión.** Se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, **Revocar** la respuesta que otorgó el sujeto obligado e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El Sujeto Obligado turne a las unidades administrativas competentes, incluidas la Dirección Ejecutiva del Proyecto de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas**

**Adicionales, la Dirección General de Obras para el Transporte, la Dirección General de Obras para el Transporte, la Dirección General de Servicios Técnicos, la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Construcción de Obras de Transporte, la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte y la Subdirección de Procedimientos de Contratación de Obras para el Transporte, a efecto, de emitir una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, en la que se pronuncie respecto del pedimento informativo de la persona solicitante.**

- **Asimismo, de acuerdo, con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado deberá remitir, a través, del correo electrónico institucional a la Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo.**

La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia.

En caso, que por algún motivo la información se encuentre en un formato distinto al peticionado el sujeto obligado deberá poner a disposición la información en todas las modalidades previstas en la Ley de Transparencia y que la documentación lo permita. Si la elegida por el particular genera algún costo, la entrega se realizará previo pago de la misma.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a lo establecido en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo

inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx), para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.





**INFOCDMX/RR.IP.1481/2023**

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**